

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS
MICROSOFT TEAMS
Artículo 181 ley 1437 de 2011

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno 2021

Juez Cuarenta y siete Administrativo Oral de Bogotá Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ.

EXPEDIENTE No. 11001-33-42-047-2020-00153-00
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA ROJAS VALENZUELA con CC No. 52.420.381
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

Se da inicio a la presente audiencia siendo las once de la mañana (11:00 a.m.)

ASISTENTES

PAOLA ANDREA ROJAS VALENZUELA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.420.381.

Doctor ANDRÉS FELIPE LOBO PLATA con cédula de ciudadanía 1.018.426.050 y T.P. 260.127 del C.S. de la J., a quien conforme con el memorial presentado el 27 de octubre de 2021 se **reconoce personería adjetiva** para representar a la demandante en la presente diligencia conforme con la sustitución de poder otorgada por el **Dr. CÉSAR JULIÁN VIATELA MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.045.712 y portador de la Tarjeta Profesional 246.931 del C. S. J., quien tiene reconocida personería desde el auto admisorio de la demanda. Correo electrónico notificaciones@misderechos.com.co.

Dra. MANUELA RODRÍGUEZ GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.073.247.047 y T.P. No. 344.796 del C.S. de la J, quien ya tiene reconocida personería desde la providencia de 21 de septiembre de 2021. Correo electrónico manuelarodriguezgg@gmail.com; notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria.

Encuentra el Despacho que en audiencia inicial llevada a cabo el 8 de octubre de 2021, se decretó la prueba testimonial solicitada por la parte actora y se citó a los señores PATRICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ERIKA YOLANDA CLAVIJO RODRÍGUEZ e ISABEL CRISTINA PACHÓN MOLINA.

Testimonios e interrogatorio de parte

El Despacho se constituye en audiencia de testimonio con el fin de tomar las declaraciones de la señora PATRICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía 52.619.331 a quien se hizo las advertencias del falso testimonio, se le puso de presente el artículo 33 de la Constitución Política¹ y, se tomó el juramento de ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que va a rendir.

La apoderada de la entidad demandada propuso la **tacha de testigo** conforme con el artículo 211 del C.G.P., para lo cual el Despacho advierte que sobre esta se pronunciará en la sentencia, en armonía con las demás pruebas aportadas a la actuación.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria.

La testigo absolvió las preguntas del Despacho y las efectuadas por los apoderados de las partes. Se da por terminado el testimonio de la señora Patricia Hernández.

Se continua con el interrogatorio de parte de la señora PAOLA ANDREA ROJAS VALENZUELA con cédula de ciudadanía 52.420.381, a quien se hacen las advertencias del falso testimonio, se pone de presente el artículo 33 de la Constitución Política² y, se toma el juramento de ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que va a rendir.

La demandante absolvió las preguntas del Despacho y las efectuadas por las apoderadas de las partes. Se da por terminada la declaración de la demandante.

Documentales

En la audiencia inicial se ordenó reiterar la siguiente prueba:

- Copia de los contratos suscritos por la señora Paola Andrea Rojas Valenzuela, identificada con cédula de ciudadanía 52.420.381, con las Cooperativas de trabajo asociado contratadas por el antiguo Hospital de Usaquén I Nivel E.S.E hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO DE SALUD NORTE E.S.E, en el periodo del 01 de septiembre de 2003 al 30 de julio de 2010.
- Igualmente se solicita la información que posea sobre los aportes a pensiones y cotizaciones que realizó la demandante en el periodo de 2003 a 2010.

¹ **ARTICULO 33.** Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

² **ARTICULO 33.** Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Sin embargo, como a la fecha no se ha aportado la prueba, se corre traslado a la apoderada de la entidad demandada para que se manifieste al respecto y la apoderada indica que el término vence el 5 de noviembre.

De acuerdo con lo manifestado por la apoderada de la entidad demandada el Despacho informa a las partes que una vez allegada la prueba, se incorporará al plenario y se le otorgará el valor legal probatorio respectivo, y seguidamente se correrá traslado para alegar de conclusión.

Continuando con la audiencia se recibe el testimonio de la señora ERIKA YOLANDA CLAVIJO RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía 53.000.081, a quien se hizo las advertencias del falso testimonio, se le puso de presente el artículo 33 de la Constitución Política³ y, se tomó el juramento de ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que va a rendir.

La apoderada de la entidad demandada propuso la tacha de testigo, para lo cual el Despacho advierte igualmente que sobre esta se pronunciará.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria.

La testigo absolvió las preguntas del Despacho y las efectuadas por los apoderados de las partes. Se da por terminado el testimonio de la señora Erika Clavijo.

Finalmente, se pregunta al apoderado de la parte actora respecto de la comparecencia de la señora ISABEL CRISTINA PACHÓN MOLINA y este manifiesta que desiste del testimonio de la señora ISABEL CRISTINA PACHÓN MOLINA. Conforme con el artículo 175 del CGP al considerar suficientes los testimonios recibidos.

Auto

Se acepta el desistimiento de la prueba y se continua con la diligencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria.

Se reitera a las partes que una vez se allegue la prueba se correrá traslado para alegar de conclusión y se pone de presente que la fecha límite de respuesta es el 5 de noviembre de 2021.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria.

³ **ARTICULO 33.** Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Se da por finalizada la audiencia siendo la 1:28 pm, advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada en la plataforma Lifesize, y tanto el video como la presente acta serán cargadas en el expediente digital una vez el acta sea suscrita por el juez titular del Despacho.

ANDRÉS FELIPE LOBO PLATA
Apoderado parte demandante

PAOLA ANDREA ROJAS VALENZUELA
Demandante

MANUELA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Apoderada entidad demandada

PATRICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Declarante

ERIKA YOLANDA CLAVIJO RODRÍGUEZ
Declarante

ELSA ROCÍO GONZÁLEZ CUBILLOS
Secretaria Ad-hoc

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bdcf3198349241c3b7fce4d1d94694646178e52346bba9610189d63a2cb2cfdd
Documento generado en 29/10/2021 06:27:29 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>